

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
 DEPARTAMENTO ACTUARIAL
 DEPARTAMENTO JURIDICO

CIRCULAR N° 1061

Santiago, 16 de Noviembre de 1987.

BONO DE RECONOCIMIENTO. COMPLEMENTA INSTRUCCIONES A LAS CAJAS DE PREVISION CONDENIDAS EN LA CIRCULAR N°1.055 DE 1987 SOBRE APLICACION DE LA LEY N°18.646

- 1.- Agrégase en el punto II "COMPLEMENTO DEL BONO DE RECONOCIMIENTO" de la Circular N°1.055 de 24 de septiembre de 1987 en el número 1. Requisitos; la siguiente letra f):
- f) También tienen derecho a complemento del bono de reconocimiento, las personas que hayan solicitado que el bono de reconocimiento les sea calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° transitorio del D.L. N°3.500, de 1980, es decir aquellas que estuvieron que las remuneraciones obtenidas en los 12 meses anteriores más próximos a julio de 1979 eran inferiores al promedio de las remuneraciones anuales percibidas durante los sesenta meses anteriores a junio de 1979, por tanto, solicitaron que dicho bono les sea calculado sobre la base de la remuneración - promedio anual debidamente actualizada del período - junio de 1974 a mayo de 1979. Ello atendido a que el referido artículo 5° transitorio sólo contempla otra alternativa de cálculo en reemplazo de la indicada en la letra a) del artículo 4° transitorio, rigiéndose en lo demás por este último precepto.
- 2.- Complémentase el punto I N°8 letra d) de la citada circular con lo siguiente:

Para proceder a aplicar las normas del D.L. N°2.448, de 1978, se deberá suponer que la persona permaneció en el antiguo sistema y, por tanto, procederá determinar a qué régimen previsional estaría afectada de no haberse afiliado a la Administradora de Fondos de Pensiones. Para tal efecto se deberá considerar la calidad previsional, a la fecha en que la persona solicite se le anticipe el bono de reconocimiento, en razón de la naturaleza del trabajo que se encuentre realizando a dicha -

fecha; una vez determinada tal calidad, corresponderá efectuar la calificación de su derecho en relación a lo previsto en el régimen correspondiente.

De este modo, una persona que al afiliarse a la Administradora de Fondos de Pensiones era empleado público pero posteriormente pasó a desempeñarse como empleado particular, calidad que tiene al momento de impetrar el beneficio, como se trata de hacer la ficción de que el trabajador continúa en el antiguo sistema, en este caso deberá aplicársele la tabla del D.L. N° 2.448 que corresponde a los imponentes afectos al régimen de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

El afiliado solicitará a través de la Administradora de Fondos de Pensiones a la misma Caja emisora del Bono, que le califique su derecho a anticipar su bono de reconocimiento, evaluación que deberá efectuar la Fiscalía de la Institución requerida, para lo cual podrá solicitar los informes que estime pertinentes. Una vez realizada dicha evaluación esa Fiscalía deberá emitir un informe autorizando o rechazando el pago anticipado del bono de reconocimiento, el resultado de esta solicitud deberá ser puesto en conocimiento del interesado, de la Administradora de Fondos de Pensiones que enviara la solicitud y de las personas encargadas de autorizar el pago del documento bono.

Finalmente, cabe señalar que en los casos en que el afiliado haya cedido sus derechos sobre el bono de reconocimiento a las compañías de seguros según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11 transitorio del D.L. N° 3.500 sustituido por el número 41 del artículo 1° de la Ley N° 18.646, y, por tanto, sea dicha compañía la que efectúe el cobro de bono de reconocimiento, la Caja deberá verificar que dicho documento contenga la cesión respectiva efectuada de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones.

Saluda atentamente a Ud.,

 RENATO DE LA CERDA ETCHEVERS
 SUPERINTENDENTE

DISTRIBUCION:

- Todas la Cajas de Previsión
- Instituto de Normalización Previsional.